

ESTADÍSTICA ANUAL DE ACCIDENTES CON VICTIMAS CON ANIMALES IMPLICADOS

INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO

ESTADÍSTICA ANUAL DE ACCIDENTES CON VICTIMAS CON ANIMALES IMPLICADOS

1. Contacto

1.1. Organización de contacto

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)

1.2. Unidad de contacto

Subdirección General de Silvicultura y Montes. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

1.3. Nombre de contacto

Antonio Solís Campa

1.4. Función de la persona de contacto

Responsable de las estadísticas de caza y pesca.

1.5. Dirección postal de contacto

Gran Vía de San Francisco, 4 – 28005 Madrid

1.6. Dirección de correo electrónico de contacto

ASolis@magrama.es

1.7. Teléfono de contacto

1.8. Número de Fax de contacto

2. Actualización de metadatos

2.1. Última validación de metadatos

2.2. Última difusión de metadatos

2.3. Última actualización de metadatos

3. Presentación estadística

3.1. Descripción de los datos

La Estadística Anual de accidentes con víctimas con animales implicados tiene como objetivo conocer el número de accidentes en los que se han registrado víctimas y había especies cinegéticas implicadas en el accidente.

Esta información está íntimamente relacionada con la gestión de los terrenos cinegéticos y con la variación de las poblaciones de especies de caza mayor.

Existe un operador estadístico relacionado con esta estadística que es el 6816 Accidentes de Tráfico con Víctimas, responsabilidad de la Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior, y ejecutado por la Dirección General de Tráfico (DGT).

3.2. Sistemas de clasificación

Los accidentes de tráfico en los que hay víctimas y especies cinegéticas implicadas se pueden clasificar en función del tipo de vía en el que se produzca, el tipo de animal implicado y la lesividad de los accidentes, tal como se desprende de la orden ministerial que regula la captación de los datos por parte de la Dirección General de Tráfico (DGT), y de diferentes análisis realizados.

seis categorías según los

Se pueden discriminar tres categorías en la lesividad de los accidentes con víctimas con animales implicados:

- Mortales.
- Con heridos graves.
- Con heridos leves.

Del mismo modo, se realizan clasificaciones por tipo de animal discriminando entre:

- Doméstico.
- Silvestre.

Y asimismo, se puede relacionar el número de víctimas mortales en accidentes con implicación de especies cinegéticas en los diferentes tipos de vías: autopista, autovía, vía rápida, carretera convencional, camino vecinal y otras vías.

3.3. Cobertura por sectores

La estadística da cobertura al territorio del ámbito nacional con presencia de especies cinegéticas.

3.4. Conceptos y definiciones estadísticos

- **Recursos naturales:** todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial, tales como: el paisaje natural, las aguas, superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales, **cinegética** y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico, los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables.
- **Piezas de caza:** Son piezas de caza los animales salvajes y los domésticos que pierdan esa condición. Se declaran objeto de caza o pesca en España, las especies que se relacionan en los anexos I y II del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, que puede ser reducida por las Comunidades Autónomas, en función de sus situaciones específicas.
- **Accidente de tráfico con víctimas:** Deben reunir las circunstancias siguientes: a) Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. b) Resultar a consecuencia de los mismos una o varias personas fallecidas o heridas. c) Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento. La definición de vehículo será la recogida en el punto 4 del anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se incluirán también, por tanto, los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en vías y terrenos públicos aptos para la circulación, en los que resulte de aplicación el referido texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- **Víctima:** Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, resulta muerta o herida según las siguientes definiciones
- **Accidente de tráfico mortal:** Accidente de tráfico con víctimas cuando, al menos, una de ellas resulte fallecida (fallece en el acto o dentro de los siguientes treinta días).

- **Accidente de tráfico grave:** Accidente de tráfico con víctimas no definido como accidente de tráfico mortal en el que, al menos, una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas.

3.5. Unidad estadística

Las unidades de observación consideradas son todos los accidentes de circulación con víctimas, cuya información está recogida en las estadísticas de la dirección general de tráfico de España (DGT).

3.6. Población estadística

La población investigada son todos los accidentes de tráfico con víctimas que están incluidos en el Registro de accidentes de tráfico con víctimas.

3.7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituye todo el territorio nacional. Se difunden datos desagregados a nivel autonómico.

3.8. Cobertura temporal

La estadística se lleva a cabo con periodicidad anual.

3.9. Período base

El periodo base de referencia es desde el año 2009, año de implantación del Informe del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (IEPNB). La estadística de Accidentes de tráfico con Víctimas está disponible con carácter anual desde 1960 a través del Anuario Estadístico de la Dirección General de Tráfico.

4. Unidad de medida

4.1. Unidad de medida

La unidad de medida es el número (nº) de accidentes por lesividad de los accidentes con víctimas con animales implicados. También se utilizan porcentajes para relacionar dichos accidentes con el total de accidentes con víctimas en carretera.

5. Período de referencia

5.1. Período de referencia

El periodo de referencia de los datos es el año natural.

6. Mandato institucional

6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

La recogida, tratamiento y difusión de los datos de las operaciones estadísticas para fines estatales, como la Estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas, se rige por lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio. En la LFEP se establece que el Plan Estadístico Nacional (PEN) es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado (AGE) y contiene las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes. Todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional son estadísticas para fines estatales y de cumplimentación obligatoria. El Plan Estadístico Nacional 2013-2016, aprobado por el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, es el plan actualmente vigente.

En concreto, la normativa que rige por una parte la regulación del tráfico y la información sobre los accidentes de tráfico la constituyen, a nivel nacional, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, así como su corrección de errores.

Por otra parte, la normativa nacional que rige la actividad cinegética y el Inventario Español de Caza y Pesca se enmarca principalmente en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio); la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y su Reglamento aprobado por el Decreto 506/1971; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; y el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; así como el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6.2. Reparto de datos

Según la Ley de la Función Estadística Pública, los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecen las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles. Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas pueden celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.

La base legal de las fuentes administrativas de la operación estadística Accidentes de Tráfico con Víctimas está en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que en su título IV crea y regula el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico como un instrumento que permite disponer de la información necesaria para determinar las causas y circunstancias en que se han producido los accidentes de tráfico, así como las consecuencias de éstos. Así como la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, la que establece los términos en que se comunicará la información sobre los accidentes al Registro, que se lleva a cabo por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico. En esta orden se recoge la necesidad de establecer los mecanismos de colaboración y cooperación necesarios para lograr una mayor eficacia en la recogida y transmisión de la información entre el Ministerio del Interior, las comunidades autónomas y las entidades locales; así como establece la remisión de la información de los accidentes de tráfico con víctimas por parte de las Comunidades autónomas con competencias exclusivas en materia de tráfico.

Asimismo, la base legal de esta estadística específica se relaciona con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que establece que corresponde a la Administración General del Estado la recopilación, elaboración y sistematización del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) ha de coordinar con los demás órganos competentes de la AGE y las Comunidades Autónomas la elaboración de dicho Inventario.

7. Confidencialidad

7.1. Política de confidencialidad

Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no puede difundir, ni hacer disponibles de ninguna manera, datos individuales o agregados que pudieran llevar a la identificación de datos previamente no conocidos para una persona o entidad.

Específicamente, en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico se crea el fichero de datos de carácter personal correspondiente, que garantiza la confidencialidad, seguridad e integridad

a lo largo de todo el tratamiento y gestión de los datos de carácter personal de los implicados en accidentes de tráfico con víctimas, contando así con la debida protección.

7.2. Tratamiento de datos confidenciales

Todo el personal que interviene en las distintas tareas de esta investigación se responsabiliza de la obligación de respetar la confidencialidad de los datos obtenidos.

Se adoptan las medidas lógicas, físicas y administrativas necesarias para que la protección de los datos confidenciales sea efectiva, desde la recogida de datos hasta su publicación y almacenamiento.

8. Política de difusión

8.1. Calendario de difusión

El calendario de difusión se publica una vez aprobado el programa del PEN y antes de finalizar el año anterior a la difusión.

8.2. Acceso al calendario de difusión

El calendario de publicaciones de los datos de la operación estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas se difunde en la página web del [Ministerio del Interior](#).

8.3. Acceso al usuario

La estadística de Accidentes de tráfico con Víctimas está disponible con carácter anual desde 1960 a través del Anuario Estadístico de la Dirección General de Tráfico en formato papel. Las estadísticas anuales desde el año 2000 están disponibles en la dirección [Web de la Dirección General de Tráfico](#).

Al estar incluido el resultado de esta operación estadística en el Inventario del Patrimonio, se presenta el mismo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por lo que se aplica la difusión de dicha conferencia.

9. Frecuencia de la difusión

9.1. Frecuencia de la difusión

Los resultados se difunden anualmente de acuerdo al siguiente esquema:

- Difusión periódica de información provisional del año n: a lo largo año n.
- Tablas y documentos de análisis y difusión vía web: tercer trimestre año (n+1).
- Edición y publicación (vía Web) del "Anuario estadístico de accidentes": tercer trimestre año n+1.

- Publicación en el "Anuario estadístico del Ministerio del Interior": último trimestre del año n+1.

10. Formato de difusión

10.1. Comunicados

No se realizan comunicados de prensa relacionados con la difusión de esta operación estadística.

10.2. Publicaciones

Se realiza la publicación anual de los Anuarios Estadísticos de Accidentes de la DGT. Se trata de una estadística propiamente dicha con resultados agregados en diferentes tipos de [Tablas](#), que se pueden encontrar en la página Web de la DGT, destacando las del Grupo 6. Circunstancias concurrentes conductores implicados.

Asimismo, esta información estadística aparece en la publicación electrónica del "[Informe anual del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#) (IEPNB)", documento de análisis, difusión y principales resultados con una presentación adecuada para el público general.

En particular, existe una publicación específica realizada por la DGT con el análisis de los "[Accidentes de tráfico producidos por la presencia de animales de gran tamaño en las carreteras](#)" del 2004.

10.3. Bases de datos on line

No existe una base de datos online.

10.4. Acceso a microdatos

Los microdatos son accesibles según petición expresa.

10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar información a medida al responsable de la operación estadística. Se tienen en cuenta a la hora de procesar dichas peticiones, limitaciones sobre la confidencialidad o la precisión.

11. Accesibilidad a la documentación

11.1. Documentación sobre metodología

Para una descripción detallada de los métodos y los conceptos relacionados con la operación estadística se puede consultar la [Documentación](#) publicada en la web de la DGT y en la [Metodología](#) publicada en la web del Ministerio del Interior.

11.2. Documentación sobre calidad

No existe documentación disponible sobre la evaluación de la calidad de los datos de esta estadística.

12. Gestión de calidad

12.1. Garantía de calidad

Las estadísticas de la DGT y del MAGRAMA se rigen por unos principios que buscan asegurar la calidad y la credibilidad de los datos. Dichos principios están recogidos en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas (CBP) y hacen referencia, entre otros aspectos, a la independencia profesional, la protección de la confidencialidad, la fiabilidad de los resultados, su precisión, actualidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, comparabilidad y coherencia.

La operación estadística está diseñada para asegurar una continua valoración de la calidad de los datos. Los controles de valores inválidos, los estudios de coherencia de la serie y la comparación con fuentes externas hacen que los datos sean de buena calidad.

12.2. Evaluación de calidad

La calidad de esta estadística depende de las distintas fuentes de datos primarios, evaluada anualmente en el Informe del estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

13. Relevancia

13.1. Necesidades del usuario

Entre los usuarios de la operación estadística cabe destacar: Organismos Públicos autonómicos, nacionales y europeos; así como agentes territoriales, de custodia del territorio y económicos como asociaciones de caza, gestores de cotos de caza, investigadores y asociaciones no gubernamentales como WWF, medios de comunicación y particulares.

Cada uno de estos usuarios tiene necesidades diferentes según el destino y utilidad de la información que precisan, pero en cualquier caso, y de forma general, esta operación estadística contribuye al reconocimiento de las causas de mortalidad de las especies cinegéticas, que se presenta como una necesidad para evaluar parte de la calidad y las necesidades de la gestión territorial en España.

13.2. Satisfacción del usuario

No existe estudio o encuesta concreta sobre la satisfacción de los usuarios.

13.3. Exhaustividad

La operación estadística satisface los requerimientos establecidos en el Plan Estadístico Nacional y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico y su corrección de errores. También tiene en consideración la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad donde se incluye el inventario nacional de caza y pesca.

A nivel comunitario, se considera una estadística europea según el Reglamento (CE) nº 233/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

14. Acuracidad y fiabilidad

14.1. Acuracidad global

La acuracidad y fiabilidad de los datos de esta operación estadística están en función de la acuracidad y fiabilidad de las fuentes utilizadas.

14.2. Errores de muestreo

14.3. Errores ajenos al muestreo

Los errores ajenos al muestreo son los inherentes a la manipulación de datos y dependen de los errores cometidos en las distintas fuentes de las que provienen los mismos.

15. Oportunidad y puntualidad

15.1. Oportunidad

Los resultados de la operación estadística se difunden transcurridos seis meses desde la finalización del período de referencia de la información.

15.2. Puntualidad

Cada publicación del informe del Patrimonio Natural y la Biodiversidad ha sido divulgada en la fecha anunciada en el calendario de publicaciones, visible en la web del MAGRAMA.

16. Comparabilidad

16.1. Comparabilidad geográfica

La disponibilidad de una metodología, un diseño y un proceso común de recogida, depuración y tratamiento de la información, garantiza la comparabilidad de los resultados entre las diferentes Administraciones competentes.

16.2. Comparabilidad temporal

Los datos son comparables desde el 2006, aunque existen datos anteriores de la estadística de Accidentes de tráfico con Víctimas desde 1960 en formato papel y desde el 1998 en formato digital.

En general, los resultados se elaboran para, a partir de los datos actuales, poder construir la serie desde el inicio de la recogida de la información.

17. Coherencia

17.1. Coherencia – cruce de sectores

17.2. Coherencia – interna

Al estudiar la coherencia de los datos que conforman esta estadística hay que tener en cuenta las distintas fuentes de las que proceden dichos datos.

18. Costes y carga

18.1. Costes y carga

La estimación del crédito presupuestario necesario para financiar la operación estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas, prevista para el cuatrienio 2013-2016 del PEN, es de 15.130,51 miles de euros.

La información se obtiene de varios organismos, por lo que se considera que no existe carga para el ciudadano como informante.

19. Revisión de datos

19.1. Revisión de datos – Política

Se publica inicialmente un avance de resultados en la fecha de difusión señalada en el calendario.

19.2. Revisión de datos – Práctica

Los resultados definitivos se difunden posteriormente a la publicación del avance. Además, están incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

20. Tratamiento estadístico

20.1. Datos de origen

Los datos se recogen a través del formulario de accidentes de tráfico con víctimas establecido en el Anexo I de la Corrección de errores de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, rellenado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, en el ámbito de sus respectivas competencias

La obligación legal de suministrar datos afecta a todos los implicados en un accidente de tráfico, a los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico y a los centros sanitarios. Asimismo, las comunidades autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico, El Gobierno Vasco y el Servicio Catalán de tráfico, remiten al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, a través de sus órganos correspondientes, la información de los accidentes de tráfico con víctimas

20.2. Frecuencia de la recogida de datos

La recogida de datos es de manera continua. Los datos para la obtención de la estadística se obtienen mediante extracciones de datos anuales de la base de datos de Accidentes de tráfico con víctimas.

Se recogen los datos procedentes de la información aportada por las Administraciones competentes, que comprenden las declaraciones del año natural en curso (año n).

20.3. Recogida de datos

Los datos son recogidos por los agentes encargados de la vigilancia y control del tráfico y son remitidos a las Jefaturas Provinciales de Tráfico para su grabación. Los datos se suministran al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Cuando se registra un accidente que implica un animal de caza mayor se registra el número de víctimas, la gravedad del accidente, la especie implicada en el accidente, la fecha, la hora y el tipo de vía, entre otros datos.

20.4. Validación de datos

20.5. Compilación de datos

20.6. Ajuste

21. Observaciones

21.1. Observaciones